

## Desde el próximo 1 de abril entra en vigor el nuevo procedimiento para la gestión y control de partes por incapacidad temporal (IT)

**La persona trabajadora no tendrá que presentar parte de baja, alta ni confirmación a la empresa por bajas inferiores a un año**

Tal y como informamos en el [CCOO Informa nº 3/2023](#), el próximo 1 de abril entra en vigor el [Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración](#), que ha sido desarrollado por la [Orden ISM/2/2023, de 11 de enero](#).

Las principales novedades, **de aplicación desde el 1 de abril de 2023**, se centran en dos ámbitos:

### 1. La entrega de los partes médicos de bajas y altas.

- Se elimina la obligación del médico/a de entregar a la persona trabajadora una copia del parte de baja por incapacidad temporal que debe entregar a la empresa. En su lugar, será la administración la que comunique telemáticamente tanto la baja como el alta médica. **Solo se entregará una copia a la persona trabajadora. Por tanto, se elimina tanto la segunda copia, como la obligación a la persona trabajadora de que sea ella quien entregue esta copia en la empresa, entidad gestora o mutua.**
- En caso de que la baja médica derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional cuya cobertura corresponda a una mutua colaboradora con la Seguridad Social, o a una empresa colaboradora, será el facultativo/a del servicio médico de la propia mutua o empresa colaboradora quien, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, expida el parte médico de baja.
- El servicio público de salud, la mutua o la empresa colaboradora, en función de quien lo hubiera expedido, remitirá los datos contenidos en los partes de baja/alta y de confirmación al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

### 2. Los plazos de revisión médica de las bajas.

- Si el facultativo/a considera que la baja laboral será breve, emitirá al instante tanto el parte de baja como el de alta, aunque la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta y el facultativo/a, si así lo considera, podrá modificar la duración del parte médico.

## ACTUACIONES SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS BAJAS

DÍAS NATURALES	PROCESOS
<b>BAJA INFERIOR A 5 DÍAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El o la médico de la SS o la mutua emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto.</li><li>• El parte de alta podrá ser del mismo día o de cualquiera de los tres días siguientes.</li></ul>
<b>ENTRE 5 Y 30 DÍAS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial.</li><li>• En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.</li></ul>
<b>ENTRE 31 Y 60</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.</li><li>• Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.</li></ul>
<b>61 DÍAS O MÁS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En los procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales, el facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja.</li><li>• Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.</li></ul>

Las previsiones introducidas por este RD serán de aplicación, a partir de su entrada en vigor, a los procesos que en ese momento se encuentren en curso y no hayan superado los 365 días de duración.

**La anterior regulación suponía una obligación injustificada para la persona trabajadora, que ha supuesto no pocas situaciones no deseadas y gravosas.**

**Desde CCOO consideramos positivas estas medidas que liberan ya de la obligación de entregar el parte de baja/alta a la empresa.**

*Madrid, a 28 de marzo de 2023*

